

DON JOAQUÍN ALONSO VARO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

<< 11.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento Regulator de Participación Ciudadana (GEX-2021/15591).

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, emitió dictamen del siguiente tenor:

<< 2. Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento Regulator de Participación Ciudadana.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Sr. Gómez del Espino (del Grupo PSOE), de fecha 10/06/2021, del siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Mediante acuerdo de Pleno 25 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 47, de 10 de marzo de 2017, este Ayuntamiento aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana, en cuyo artículo 62 se recogía el procedimiento para la tramitación de aquellas solicitudes de asociaciones en orden a su Declaración de Utilidad Pública, con el siguiente tenor literal:

“Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación y en su caso del concejal delegado con competencias en la zona que corresponda por razón de su sede social, así como del Consejo de Ciudad y otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con los objetos estatutarios de la asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación”

Posteriormente, con objeto de adaptar dicho Reglamento a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una modificación integral del mismo mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 (BOP n.º 146, de 31 de julio de 2020) pasando el artículo 62 antes indicado a ser el artículo 96, con la siguiente redacción:

“Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación y en su caso del concejal delegado con competencias en la zona que corresponda por razón de su sede social, así como del Consejo de Ciudad y otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con los objetos estatutarios de la asociación. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, y posterior conocimiento por el Pleno de la Corporación.”

Ante las dudas surgidas en cuanto a si el expediente debe acompañar necesariamente documentos como “*informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación*”, o “*del Consejo de Ciudad y otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con los objetos estatutarios de la asociación*”, o si dicha documentación debe aportarse solo en aquellos caso en los que se considere oportuno recabarlos en orden a la decisión del asunto, unido a que actualmente no se cuenta con concejales delegados con competencias por razón de la zona de la sede social de la asociación, se hace necesario llevar a cabo una modificación de este artículo que aclare estas cuestiones.

Por todo ello, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 96 del Reglamento Regulator de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, que quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 96. Tramitación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

1º.- Una vez recibida en el Ayuntamiento la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado de la misma a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, la cual comprobará que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en el presente reglamento.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en un plazo de entre diez y quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º.- A la vista de la documentación aportada con la solicitud, la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, realizando la correspondiente propuesta al efecto.

A fin de formar su opinión, la persona titular de la Concejalía podrá solicitar al interesado la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, así como recabar los informes o dictámenes que considere necesarios para resolver; en particular, aquellos que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación, y del Consejo de Ciudad u otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con el objeto de la asociación.

Tales informes y dictámenes serán facultativos y no vinculantes y se regirán por lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Una vez emitida propuesta por la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el expediente se someterá a informe del técnico responsable del servicio encargado de su tramitación, siendo este informe preceptivo y no vinculante.

Este informe se emitirá en la forma y con el alcance previsto en el artículo 172 en relación con el 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- A continuación el expediente será sometido a dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en función del objeto de la entidad solicitante.

Antes de emitir su dictamen la Comisión Informativa podrá solicitar, siempre que así lo acuerde la misma por mayoría simple, los informes y dictámenes que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del apartado 2º del presente artículo.

5º.- Una vez dictaminada la propuesta será sometida al Pleno para su aprobación por mayoría simple.

6º.- El acuerdo plenario se notificará al solicitante y, en caso de declarar la utilidad pública solicitada, se remitirá al Registro Municipal de Asociaciones vecinales para su constancia en la inscripción correspondiente a la Asociación afectada.

7º.- El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud, en el caso de que no haya sido necesaria la subsanación a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1º del presente artículo, o desde la fecha en que la solicitante hubiere atendido el requerimiento de subsanación, en el caso de que éste se hubiera formulado.

Transcurrido este plazo la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, pudiendo el Ayuntamiento dictar resolución expresa con posterioridad al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

8º.- En todo lo no previsto en este artículo regirá la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, así como lo dispuesto en el Capítulo I, del Título VI, del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.-Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.»

Al expediente se ha incorporado informe emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 10/06/2021, que cuenta con el conforme del Secretario General, de fecha 11/06/2021, del siguiente tenor literal:

« **INFORME JURÍDICO**

En relación a la Propuesta realizada el 10 de junio actual por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana sobre modificación del Reglamento Regulador de Participación Ciudadana de Lucena, el que suscribe emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Antecedentes.

Mediante acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2016 y posterior publicación en el BOP nº 47, de 10 de marzo de 2017, se aprobó el vigente Reglamento de Participación Ciudadana.

No obstante, la Ley 17/2017, de 27 de Diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (BOJA, 5 de enero de 2018) establecía la necesidad de que los Reglamentos Municipales en esta materia adaptasen a sus disposiciones en el plazo de doce meses desde su entrada en vigor.

Por esta razón se realizó una modificación integral del mismo mediante acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del nuevo Reglamento en el BOP n.º 146, de 31 de julio de 2020.

En fecha 10 de junio de 2021, el Concejal delegado de Participación Ciudadana suscribe propuesta de modificación del artículo 96 del Reglamento indicado, por las razones allí expuestas, siendo la misma objeto del presente Informe.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d) y q), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Procedimiento a seguir.

A. Elaborado el proyecto de modificación de Reglamento corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa competente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B. No será necesario, en el caso que nos ocupa, cumplir con el trámite previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de reglamentos, por cuanto se trata de una modificación parcial de una materia ya regulada pudiéndose prescindir en estos casos de dicho trámite (Artículo 133.4, Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ni tampoco es necesario cumplir con el trámite de información pública previa a la aprobación, prevista en el apartado 2 del mismo artículo 133, ya que se trata de un trámite que, la normativa de Régimen Local (artículo 49.b) Ley 7/1985 LRBRL), incorpora en un momento posterior, concretamente y como hemos indicado anteriormente, tras la aprobación inicial, cumpliéndose de esta manera lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015 LPAC.

Dichas conclusiones se encuentran refrendadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en su Informe de 10 de enero de 2018 y, si bien dicho informe se refiere al procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, entendemos que es perfectamente extrapolable al resto de Ordenanzas y Reglamentos.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la modificación de la Ordenanza o Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CUARTO.- El artículo 3.3 d) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que, en todo caso, se someterá a informe de la Secretaría Municipal, entre otros asuntos, la "*Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.*"

Si bien, el apartado 4, de ese mismo artículo, establece que "*La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*"

QUINTO.- Así las cosas considero que se ha seguido el procedimiento previsto para llevar a cabo la modificación pretendida, por lo que se informa FAVORABLEMENTE la Propuesta de modificación del Reglamento Regulador de Participación Ciudadana suscrita por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana en fecha 10 de junio de 2021, sometiéndose el presente Informe a nota de conformidad del Secretario General de este Ayuntamiento.>>

Tras una somera explicación por parte de Secretario Delegado de esta Comisión Informativa sobre los motivos y alcance de la propuesta que se somete a dictamen, y tras aceptar una sugerencia del Sr. Villa Luque (del Grupo IU-A), referida a la necesidad de sustituir en el apartado 1º del artículo objeto de modificación de la palabra Concejalía por la expresión Delegación Municipal, a fin de evitar confusión respecto de las competencias de los órganos políticos de las de los órganos administrativos, el asunto es sometido a votación, en la que la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad y en votación ordinaria, emite dictamen en sentido favorable a la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 96 del Reglamento Regulador de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, que quedaría con la siguiente redacción:

"Artículo 96. Tramitación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

1º.- Una vez recibida en el Ayuntamiento la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado de la misma a la Delegación Municipal competente en materia de Participación Ciudadana, la cual comprobará que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en el presente reglamento.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en un plazo de entre diez y quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º.- A la vista de la documentación aportada con la solicitud, la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, realizando la correspondiente propuesta al efecto.

A fin de formar su opinión, la persona titular de la Concejalía podrá solicitar al interesado la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, así como recabar los informes o dictámenes que considere necesarios para resolver, en particular, aquellos que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación, y del Consejo de Ciudad u otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con el objeto de la asociación.

Tales informes y dictámenes serán facultativos y no vinculantes y se regirán por lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Una vez emitida propuesta por la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el expediente se someterá a informe del técnico responsable del servicio encargado de su tramitación, siendo este informe preceptivo y no vinculante.

Este informe se emitirá en la forma y con el alcance previsto en el artículo 172 en relación con el 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- A continuación el expediente será sometido a dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en función del objeto de la entidad solicitante.

Antes de emitir su dictamen la Comisión Informativa podrá solicitar, siempre que así lo acuerde la misma por mayoría simple, los informes y dictámenes que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del apartado 2º del presente artículo.

5º.- Una vez dictaminada la propuesta será sometida al Pleno para su aprobación por mayoría simple.

6º.- El acuerdo plenario se notificará al solicitante y, en caso de declarar la utilidad pública solicitada, se remitirá al Registro Municipal de Asociaciones vecinales para su constancia en la inscripción correspondiente a la Asociación afectada.

7º.- El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud, en el caso de que no haya sido necesaria la subsanación a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1º del presente artículo, o desde la fecha en que la solicitante hubiere atendido el requerimiento de subsanación, en el caso de que éste se hubiera formulado.

Transcurrido este plazo la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, pudiendo el Ayuntamiento dictar resolución expresa con posterioridad al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

8º.- En todo lo no previsto en este artículo regirá la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, así como lo dispuesto en el Capítulo I, del Título VI, del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. >>

El **Pleno**, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 96 del Reglamento Regulator de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, que quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 96. Tramitación de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

1º.- Una vez recibida en el Ayuntamiento la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado de la misma a la Delegación Municipal competente en materia de Participación Ciudadana, la cual comprobará que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en el presente reglamento.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en un plazo de entre diez y quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º.- A la vista de la documentación aportada con la solicitud, la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, realizando la correspondiente propuesta al efecto.

A fin de formar su opinión, la persona titular de la Concejalía podrá solicitar al interesado la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, así como recabar los informes o dictámenes que considere necesarios para resolver, en particular, aquellos que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación, y del Consejo de Ciudad u otros órganos sectoriales con competencias directamente relacionadas con el objeto de la asociación.

Tales informes y dictámenes serán facultativos y no vinculantes y se regirán por lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Una vez emitida propuesta por la persona titular de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el expediente se someterá a informe del técnico responsable del servicio encargado de su tramitación, siendo este informe preceptivo y no vinculante.

Este informe se emitirá en la forma y con el alcance previsto en el artículo 172 en relación con el 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- A continuación el expediente será sometido a dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en función del objeto de la entidad solicitante.

Antes de emitir su dictamen la Comisión Informativa podrá solicitar, siempre que así lo acuerde la misma por mayoría simple, los informes y dictámenes que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del apartado 2º del presente artículo.

5º.- Una vez dictaminada la propuesta será sometida al Pleno para su aprobación por mayoría simple.

6º.- El acuerdo plenario se notificará al solicitante y, en caso de declarar la utilidad pública solicitada, se remitirá al Registro Municipal de Asociaciones vecinales para su constancia en la inscripción correspondiente a la Asociación afectada.

7º.- El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud, en el caso de que no haya sido necesaria la subsanación a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1º del presente artículo, o desde la fecha en que la solicitante hubiere atendido el requerimiento de subsanación, en el caso de que éste se hubiera formulado.

Transcurrido este plazo la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, pudiendo el Ayuntamiento dictar resolución expresa con posterioridad al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

8º.- En todo lo no previsto en este artículo regirá la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, así como lo dispuesto en el Capítulo I, del Título VI, del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. >>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

Vº. Bº.
EL ALCALDE
(firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO GENERAL
(firmado electrónicamente)

